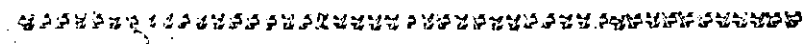


LUIS S. GOTES.

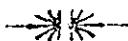


SEGUNDA CARTA

DEL SEÑOR DOCTOR

DIEGO MENDOZA PEREZ

[RECTIFICACIONES].



SANTA MARTA.

1906



Tipografía "NÚÑEZ-ROCA"—Director propietario, Cayetano
A. Núñez R.—Santa Marta.—Calle de La Cruz.



SEGUNDA CARTA

El señor Diego Mendoza Pérez ha publicado una segunda carta subversiva, la cual, como la primera, ha circulado en esta ciudad subrepticamente.

En ella se propone el señor Mendoza Pérez hacer ver que el General Reyes ha dado en tierra con la República y está hoy en ejercicio del poder despótico. A este respecto pinta el siguiente cuadro:

“La situación política y social de Colombia es el reinado de la mentira consentida. Absorbidos por el General Reyes todos los poderes públicos, él legisla, él administra justicia, él dispone del Tesoro público. Su voluntad es despótica y voluble. El Congreso ha desaparecido: el General Reyes nombra los Diputados de sus asambleas, y los remueve si tienen alguna veleidad de independencia. Ha desaparecido la autonomía departamental: las Asambleas departamentales no administran los intereses de las secciones. Ha desaparecido la autonomía municipal; las Corporaciones municipales que no expresan la voluntad del General Reyes son reducidas á prisión. Ha desaparecido el Poder Judicial: los actos ejecutados por los ciudadanos que el General Reyes califica subversivos son juzgados por tribunales especiales elegidos por el Dictador,

y las sentencias que dictan bajo la presión de la fuerza pública son reformadas ó anuladas por él. Los Magistrados de la Corte Suprema son nombrados y removidos por el Dictador á su antojo. Ha desaparecido el Código Fiscal: las rentas públicas son manejadas arbitrariamente por el Dictador, y á nadie dá cuenta de su inversión. El producto cuantioso de la renta de pieles es depositado en los bancos de Europa, sin que nadie sepa ni su importe ni su inversión. No da cuenta del producido de la valiosa mina de esmeraldas de Muzo. La ley de Aduanas es el instrumento que maneja con más facilidad, eficacia y precisión para favorecer sus intereses personales ó los intereses de sus cómplices en la explotación del Tesoro público. Ha desaparecido la Constitución: los decretos dictatoriales la reforman, la desvirtúan, la destruyen, y los mismos decretos son violados por el Dictador. Ha desaparecido la prensa: todos los periodistas reciben hechos los artículos que insertan en sus diarios. El escritor que no acepta la ración diaria de mentiras y calumnias oficiales; ó suspende su periódico ó no habla de la administración pública. De ahí que la prensa exhiba uniformidad servil en las apreciaciones de los acontecimientos públicos. El General Reyes ordena á sus periódicos que digan en todos los tonos y en todo momento que la salvación de la Patria está en sus procedimientos y en la presencia de él al frente del Gobierno, y que después de él vienen el caos y la disolución del país. Se considera el General Reyes el hombre necesario, indispensable. Es la práctica aleve de la teoría inmoral del hombre providencial, que tantos desastres ha traído á las naciones que consignan su suerte en manos de un déspota. Los periodistas deplo-

ran en silencio la servidumbre en que viven. Quien tiene la dignidad de ser leal á sus convicciones y á su honra es víctima actual ó presunta del confinamiento, previa la calumnia con que el Gobierno castiga su independencia personal. Tal es la exacta situación porque atraviesa Colombia en estos momentos y tal la manera como el General Reyes ha cumplido los solemnes compromisos que contrajo con los partidos y que inequívocamente expresó en su discurso inaugural."

El cuadro, por lo visto, es negro, desconsolador, sombrío, y lo más grave de todo es que él subsiste por la voluntad de los partidos políticos, por su cobardía y por el miedo de los colombianos al General Reyes, según dice el señor Mendoza Pérez: he aquí sus palabras: "Abandonaron éstos (los partidos) la causa de los principios y se entregaron indolentes en brazos de la dictadura." "Aprovechando el General Reyes la cobardía de los partidos y el miedo de los hombres y á favor del terror que ha impuesto en el país aspira á consumir la ruina de la Nación sancionando el desmembramiento de Panamá y estableciendo las bases de la servidumbre política y comercial del país."

Por de contado que el señor Mendoza Pérez se lava las manos y dice no tener culpa alguna en ese cuadro delineado por su fantasía. Reconoce sólo que dió una ligera pincelada en él, y eso porque fué engañado: he aquí sus propias palabras: "No fuí miembro de la Asamblea Nacional, de suerte que la responsabilidad de lo hecho por élla no me corresponde, pero sí reconozco que tuve en parte la culpa de la elección del General Reyes. Creí en las promesas que me hizo y fuí engañado por él." Ya antes ha dicho: "La creación de la Asamblea

Nacional, nombrada por él mismo, no fué el instrumento adecuado para la reforma ofrecida. La conducta observada por esta Corporación no fué tampoco la que exigían los intereses permanentes de la Nación. Todos los partidos claudicaron.”

¿Qué dijo el señor Mendoza Pérez al país en contra de la creación de la Asamblea Nacional por el General Reyes? Nada que sepamos.

Cuando el señor Mendoza Pérez siguió para Washington al desempeño de su Misión, ya se había expedido el *Acto General* reformativo de la Constitución, base fundamental del nuevo Gobierno presidido por el General Reyes. Dicho Acto dice así:

ACTO GENERAL

ADICIONAL Y REFORMATIVO DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

EN EL NOMBRE DE DIOS, FUENTE SUPREMA DE TODA AUTORIDAD:

Los Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, por los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Santander y Tolima.

Vistos el Decreto de carácter legislativo número 29 de 1905, (1.º de Febrero); por el cual se convoca una Asamblea Nacional, y los diversos proyectos de actos reformativos de la Constitución Nacional presentados por el Gobierno Ejecutivo, durante las sesiones de la Asamblea Nacional y acordados por ésta.

Y con el fin de reunir en un solo acto ó instrumento oficial todos los actos parciales de reformas constitucionales, hemos venido en compilar y firmar dichas reformas en el presente

Acto Gral. adicional y reformativo de la Constitución Nacional, así:

ACTO REFORMATIVO NUMERO 1.º DE 1905

(27 DE MARZO).

Art. 1.º El periodo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de cinco años, y de cuatro el de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Art. 2.º El primer periodo de los Magistrados de la Corte Suprema empezará á correr el día 1.º de Mayo del presente año, y el de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito el 1.º de Junio del mismo año.

Parágrafo. Dichos Magistrados podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 3.º [transitorio]. El Presidente de la República nombrará libremente, la primera vez, los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores, y someterá el nombramiento de aquéllos á la aprobación del Senado.

ACTO REFORMATARIO NUMERO 2.º DE 1905

[28 DE MARZO].

Art. 1.º En lo sucesivo las Cámaras Legislativas se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cada dos años, el día 1.º de Febrero, en la capital de la República.

Art. 2.º Las sesiones ordinarias durarán noventa días, pasados los cuales el Gobierno podrá declarar las Cámaras en receso.

Art. 3.º Después de expedido este acto reformativo, el primer Congreso Constitucional se reunirá el 1.º de Febrero de 1908, fecha que será la inicial para las reuniones subsiguientes de dicho Cuerpo.

Art. 4.º (transitorio) Mientras se reúne el primer Congreso de que habla el artículo anterior, la presente Asamblea Nacional continuará ejerciendo las funciones legislativas que por la Constitución corresponden, en sesiones extraordinarias, al Congreso y separadamente al Senado y á la Cámara de Representantes.

Art. 5.º [transitorio]. Antes de la fecha en que debe reunirse el primer Congreso constitucional, volverá á ejercer las funciones legislativas la Asamblea Nacional, cuando sea convocada á sesiones extraordinarias por el Gobierno.

ACTO REFORMATARIO NUMERO 3.º DE 1905

[30 DE MARZO].

Art. 1.º La ley podrá alterar la división territorial de toda la República, formando el número de Departamentos que estime conveniente para la administración pública.

Art. 2.º Podrá también segregarse Distritos municipales de los Departamentos existentes ó de los que se formen, para organizarlos ó administrarlos con arreglo á leyes especiales.

Art. 3.º El Legislador determinará la población que corresponda á cada Departamento en la nueva división territorial; distribuirá entre ellos los bienes y cargas, y establecerá el número de Senadores y Representantes, así como la manera de elegirlos.

Art. 4.º Quedan reformados los artículos 5.º, 6.º y 76 de la Constitución de la República.

ACTO REFORMATARIO NUMERO 4.º DE 1905

[30 DE MARZO].

Artículo único. Derógase el artículo 204 de la Constitución.

ACTO REFORMATARIO NUMERO 5.º DE 1905

[30 DE MARZO].

Art. 1.º Suprímense desde la expedición de este acto los cargos de Vicepresidente de la República y de Designado para ejercer el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º En caso de falta temporal del Presidente de la República, lo reemplazará el Ministro que designe el Presidente, y á falta de Ministros en quienes recaiga esta designación, se encargará del Poder Ejecutivo el Gobernador del Departamento que se halle más próximo á la capital de la República.

Art. 3.º En caso de falta absoluta del Presidente, lo sustituirá el Ministro que designe el Consejo de Ministros, por mayoría absoluta de votos, y si faltaren los Ministros, el Gobernador de Departamento más cercano á la capital de la Repú-

Art. 4.º Para que la reforma se verifique basta que sea discutida y aprobada conforme á lo establecido para la expedición de las leyes.

Art. 5.º Las sesiones de la Asamblea durarán treinta días prorrogables á juicio del Gobierno.

Art. 6.º Cuando llegue el caso de reunirse una Asamblea Nacional para reformar la Constitución, cesará el período constitucional del Congreso que haya sido elegido antes, y ejercerá las funciones legislativas de ésta la Asamblea Nacional desde la fecha de instalación hasta el fin del período constitucional del Congreso sustituido.

Art. 7.º En la elección de Diputados á la Asamblea Nacional regirán las disposiciones legales prescritas para que tengan representación las minorías.

Art. 8.º Si en el tiempo transcurrido desde la clausura de esta Asamblea hasta la próxima reunión ordinaria del Congreso en mil novecientos ocho, fuere necesario introducir nuevas reformas á la Constitución de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, la presente Asamblea será convocada por el Poder Ejecutivo para hacer tales reformas, sin necesidad de que haya previa solicitud de las Municipalidades.

ACTO REFORMATARIO NUMERO 10 DE 1905

(27 DE ABRIL).

Art. 1.º Suprímese el Consejo de Estado. La Ley determinará los empleados que deban cumplir los deberes ó funciones señalados á esta Corporación.

Art. 2.º Queda derogado el Título XIII de la Constitución Nacional.

Art. 3.º Esta Ley empezará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Bogotá, Abril 30 de 1905.

El Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, Diputado por el Departamento del Tolima, ENRIQUE RESTREPO GARCIA.—El primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, Diputado por el Departamento de Santander, B. HERRERA.—El segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, Diputado por el Departamento de Bolívar, F. ANGULO.—El Diputado por el Departamento de Antioquia, RUFINO GUTIERREZ.—El Diputado por el Departamento de Antioquia, BALDOMERO SANIN CANO.—El Diputado por el Departamento de Antioquia, DANIEL GUTIERREZ Y ARANGO.—El Diputado por el Departamento de Bolívar, F. DE P. MANÓTAS.—El Diputado por el Departamento de Bolívar, DIONICIO JIMENEZ.—El Diputado por el Departamento de Boyacá,

SALVADOR FRANCO.—El Diputado por el Departamento de Boyacá, ALEJANDRO PEREZ.—El Diputado por el Departamento de Boyacá, IGNACIO R. PISEROS.—El Diputado por el Departamento del Cauca, FERNANDO ANGULO.—El Diputado por el Departamento del Cauca, J. M. QUIJANO WALLIS.—El Diputado por el Departamento del Cauca, MANUEL CARVAJAL V.—El Diputado por el Departamento de Cundinamarca, LUIS MARTINEZ SILVA.—El Diputado por el Departamento de Cundinamarca, JUAN E. MANRIQUE.—El Diputado por el Departamento de Cundinamarca, GERARDO PULEGIO.—El Diputado por el Departamento del Magdalena, J. F. INSIGNARES S.—El Diputado por el Departamento del Magdalena, JOSE GNECCO CORONADO.—El Diputado por el Departamento del Magdalena, SEVERO F. CEBALLOS P.—El Diputado por el Departamento de Nariño, SAMUEL JORGE DELGADO.—El Diputado por el Departamento de Nariño, BERNARDO DE LA ESPRIELLA.—El Diputado por el Departamento de Nariño, LUCIANO HERRERA.—El Diputado por el Departamento de Santander, LUIS CUERVO MARQUEZ.—El Diputado por el Departamento de Santander, L. F. URIBE TOLEDO.—El Diputado por el Departamento del Tolima, RAFAEL CAMACHO L.—El Diputado por el Departamento del Tolima, MAXIMILIANO NEIRA.—El Secretario, *Luis Felipe Angulo*.—El Secretario, *Rafael Espinosa G.*—El Secretario, *Daniel Rubio Paris.*

Poder Ejecutivo Nacional.—Bogotá, Abril 30 de 1905.
Cumplase y ejecútase.

R. REYES.

El Ministro de Gobierno, BONIFACIO VELEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores, CLIMACO CALDERON.—El Ministro de Hacienda y Tesoro, PEDRO ANTONIO MOLINA.—El Ministro de Guerra, D. A. DE CASTRO.—El Ministro de Instrucción Pública, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Ministro de Obras Públicas, MODESTO GARCES.

Ese acto, como se ve, fue expedido por liberales y conservadores, es decir, por miembros de los dos únicos partidos que se disputan el poder en Colombia.

¿Qué dijo entonces en contra el señor Mendoza Pérez? Nada que sepamos.

Esa misma Corporación dió después al General Reyes, ó sea, al Presidente de la República, amplias facultades, y expidió leyes en consonancia con ese Acto, necesarias para el mejor cumplimiento de

su noble programa de paz, de concordia y de trabajo.

¿Qué dijo entonces el señor Mendoza Pérez? Nada tampoco que sepamos.

Pero sí sabemos, y el país lo sabe, que el señor Mendoza Pérez en ese entonces recomendaba á sus amigos el apoyo al General Reyes, á quien veía capaz de salvar á la Patria de la anarquía y de la disolución. Todavía bajando el Magdalena, así se lo decía á un distinguido sacerdote colombiano, como se habrá leído en nuestro escrito titulado *Panamá*.

Muy lejos de nosotros creer que el señor Mendoza Pérez callara en esa época porque quería conseguir la Legacion en Washington; y mucho menos que ahora hable con acendrado patriotismo y entonó más que dogmático, porque le hayan retirado de ese puesto. No: el señor Mendoza nos merece el mejor concepto moral; ocupa para nosotros, en la nueva generación liberal, puesto distinguido por sus luces y virtudes. Pero, siendo francos, no podemos prescindir de manifestar con pena y con miramiento especial al señor Mendoza Pérez, que mucho nos ha llamado la atención su conducta en este particular: ayer calló, guardó profundo silencio, y hoy, después de dos años del Gobierno del General Reyes, consagrados, sobre todo, á la conservación del orden público, como único medio de resolver todos los problemas sociales, políticos y económicos de la Nación; hoy decimos, predica en todos los tonos la ruina de la Patria por parte del Dictador Reyes, á cuyos pies, dice, están los colombianos, excepción hecha de él y de unos pocos elementos sociales, esperanza única de salvación en el porvenir.

¿Por qué el señor Mendoza Pérez no levantó

su voz cuandió vió la creación de una Asamblea Nacional nada adecuada para llevar á cabo la reforma apetecida? ¿Por que no la levanto después cuando vio el *Acto General* reformatorio de la Constitución y los demás expedidos por esa Corporación, es decir, cuando conoció que la conducta de ella no era la que exigían los intereses permanentes de la Nación? Por qué siguió tranquilo á desempeñar las funciones de Ministro de Colombia en los Estados Unidos, dejándonos entregados al Dictador, á quien recomendaba se apoyara? ¿Qué se hizo entonces ese patriotismo que mueve hoy al señor Mendoza Pérez á pedir que se impotentice al General Reyes, para evitar que consuma la ruína de la Patria?

Esta conducta del señor Mendoza Pérez, aun cuando por otra parte no estuviéramos convencidos de la falsedad de su cuadro, sería motivo más que suficiente para negar nuestro asentimiento á sus apreciaciones, y aunque éste sea tal vez de poca ó ninguna valía para el señor Mendoza Pérez, es bueno sepa que el que así piensa es un humilde copartidario, servidor suyo, que ama los principios republicanos como el que más y que lo que dice lo siente sinceramente, sin cálculos ni aspiraciones lucrativas de ningún género.

Parece que el señor Mendoza Pérez no se cree obligado á probar sus asertos, ó sea, los graves cargos que hace al General Reyes y á los partidos políticos: al primero diciendo que ha dado muerte á la República fundando el despotismo y que está robándose el Tesoro público con sus cómplices, y á los segundos, que por cobardía y por mezquinos intereses, consienten el látigo del Dictador.

Nada presenta el señor Mendoza Pérez en abono de su dicho, salvo *un se asegura*. Hay

en su decir un tono dogmático poco común, que no lo justifica en estos tiempos ni su probidad, ni su patriotismo, ni nada. En los países acostumbrados á la libertad es en donde con mayor razón debe todo ciudadano, por más alto que esté, dar la probanza de sus reproches en materia de gobierno y de política, sobre todo cuando ellos encierran cargos terribles en que ya envuelta la honra de altos empleados públicos y, hasta cierto punto, la de los ciudadanos que los acompañan ó siguen en sus labores.

El señor Mendoza Pérez dice, por ejemplo, así : « Impera la dictadura. » « Ha desaparecido la autonomía municipal: las Corporaciones municipales que no expresan la voluntad del General Reyes son reducidas á prisión. »

Cualquiera creería, y tal vez él mismo lo crea, que ha dado la razón de su dicho. Nada de eso, en los pasajes transcritos no hay simplemente sino afirmaciones. Decir que ha desaparecido la autonomía municipal y que esas Corporaciones son reducidas á prisión cuando no expresan la voluntad del Gral. Reyes, es decir lo mismo, y todo eso es afirmar que hay dictadura. Pero afirmar no es probar, y es principio trivial que el que afirma un hecho le incumbe la prueba de ese hecho.

En el camino de la contradicción bastaría á nuestro propósito contestar así al Sr. Mendoza Pérez :

« No es exacto lo que usted dice respecto á la situación social y política de Colombia. »

Pero en ese camino no es difícil hacer resaltar la verdad de los hechos, haciendo ligeras rectificaciones á los conceptos afirmativos del Sr. Mendoza Pérez. Empecemos, pues :

Hay Congreso : según los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Acto reformativo número 2, de 1905, que se

han transcrito anteriormente, el primer Congreso Constitucional se reunirá el 1.º de Febrero de 1908, y mientras esto tiene lugar la Asamblea Nacional ejercerá transitoriamente las funciones legislativas que corresponden al Congreso y separadamente al Senado y á la Cámara de Representantes, cuando sean convocadas á sesiones extraordinarias. Los miembros de esa Asamblea, de lo más respetable, por cierto, entre los ciudadanos que componen los dos verdaderos partidos políticos de Colombia, son hoy los mismos que se nombraron ayer, con excepción de unos contados que, por motivos legales, bien por conspiradores, por haber aceptado otro empleo, ó por muerte, renuncia ó excusa, han sido reemplazados. No habiendo habido cambio sino por esos motivos ¿ cómo puede ser verdad lo que dice el señor Mendoza Pérez, que el General Reyes remueve á los miembros de esa Asamblea cuando tienen alguna veleidad de independencia? Dicho señor está obligado á decir qué miembro de esa Corporación ha sido removido por ese motivo, para tener derecho á que se le crea. El país conoce perfectamente lo que dió origen á la creación de esa Asamblea, y á los ciudadanos que la componen, así como la manera como fueron elegidos. Hay en ella hombres de virtudes probadas y de un valor indiscutible, para que pueda hacerseles el inmenso agravio de creerlos cobardes maniquies del General Reyes. Lo más natural, lo más conforme con la verdad y la justicia, así como lo más lógico, es creer que ellos marchan de acuerdo con el Jefe del Gobierno en los medios de levantar al país de la postración moral y material á que lo redujo la última guerra civil, y que trabajan de consuno en esa obra redentora.

Hay autonomía municipal : algunos miembros de las Corporaciones municipales de Cartagena y Medellín fueron conducidos á la capital por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República; por haber protestado contra actos de la Asamblea Nacional y del Gobierno. Allí explicaron su conducta, y después de haber departido amigablemente con el señor Presidente, volvieron tranquilos á sus hogares. Eso fué todo, según consta en documentos oficiales. Pero debe saberse que la autonomía municipal no autoriza á dar votos de censura á actos oficiales; eso está terminante prohibido por la Ley. Tal vez no fuera estrictamente legal la conducta del Excelentísimo señor Presidente de la República; pero el país no paró mientes en ello, dada la necesidad de corregir ese abuso, origen siempre de desorden y anarquía en el Gobierno. Todos vimos en ese acto aislado, de llamar al orden á dos Municipalidades rebeldes, al celoso defensor de la paz pública, suprema necesidad de la Nación, y nó al Dictador que nos pinta el señor Mendoza Pérez, ni mucho menos el golpe de muerte asestado á la autonomía municipal. No es, pues, exacto, como dice el señor Mendoza Pérez, que las Municipalidades que no expresan la voluntad del General Reyes son reducidas á prisión.

Hay Poder Judicial : es verdad que hubo en Bogotá Tribunales especiales para juzgar á los conspiradores Angulo, Moya Vásquez, Martínez Silva &, y á los que atentaron contra la vida del Presidente y su señora hija; pero también es verdad que eso se hizo en uso de atribuciones constitucionales: la capital de la República estaba declarada en estado de sitio, y en ese caso el Presidente estaba constitucionalmente en ejercicio de facultades ex-

traordinarias. Eso no es nuevo en Colombia, y no lo ignora el señor Mendoza Pérez, así como tampoco su razón de ser ó su filosofía. Pero el señor Mendoza Pérez no podrá decir que en esos tribunales no tuvieron los sindicatos las garantías de defensa y de otro orden compatibles con su situación y con las circunstancias; no podrá decir que fueron sentenciados sin ser oídos y vencidos en juicio, y si lo dice, no vacilamos en declarar, por más penoso que nos sea hacerlo, que no dice la verdad. La remoción de los señores Carmelo Arango y Gabriel Rosas, Magistrados de la Corte Suprema, fue decretada por el señor Presidente en uso de la facultad que le confirió el artículo 3.º del Acto reformativo número 1.º, y tuvo los fundamentos que se expresan en el siguiente documento oficial.

DECRETO NUMERO 966 DE 1905

(14 DE AGOSTO),

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO :

1.º Que habiéndose pretendido que la Corte Suprema pusiera en tela de juicio la legitimidad del Gobierno actual, y habiendo apoyado este plan subversivo los Magistrados doctor Carmelo Arango y doctor Gabriel Rosas, como lo prueba el salvamento de voto que dieron en el sobreseimiento que el Procurador General de la Nación pidió en diligencias sumarias relacionadas con la elección presidencial;

2.º Que esta situación es una amenaza para la conservación del orden público, que el Gobierno está resuelto á sostener á costa de cualquier sacrificio, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Alta Policía Nacional; y

3.º Que no habiendo sido sometidos á la consideración del Senado los nombramientos de Magistrados de la Corte y de los

Tribunales, deben considerarse dichos nombramientos como interinos, según el espíritu del artículo 3.º del Acto Reformatorio de la Constitución, de 27 de Marzo de 1905,

D E C R E T A :

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema, hechos en los señores Carmelo Arango y Gabriel Rosas.

Dado en Bogotá, á 14 de Agosto de 1905.

R. REYES.

El Ministro de Gobierno, BONIFACIO VELEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores, CLIMACO CALDERON.—El Ministro de Hacienda y Tesoro, PEDRO ANTONIO MOLINA.—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, CLIMACO LOSADA.—El Ministro de Instrucción Pública, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Ministro de Obras Públicas, MODESTO GARCÉS.

Esos Magistrados, pues, no fueron removidos por antojo del General Reyes, ni es, por tanto, exacto que éste nombre y remueva á los Magistrados de esa Corte por sólo su voluntad. Es regla trivial de razonamiento fundar un hecho general en vista de la repetición de *varios* hechos particulares. Un sólo caso no puede ser base de un hecho general. No es lógico afirmar que el Poder Judicial ha desaparecido en Colombia, porque fueron removidos dos Magistrados de la Corte Suprema. Cuando mucho puede afirmarse, si no hubo facultad legal para ello, que el funcionario que lo hizo violó la Ley y es justiciable. Semejante teoría daría en tierra con todo régimen gubernativo, en cada caso de violación de la ley por parte de las autoridades públicas.

Hay Código Fiscal: éste ha sufrido algunas modificaciones, sobre todo en lo relativo á la recaudación de ciertas rentas, pero en lo general se cumplen sus disposiciones, en especial en el ramo de aduanas. La tarifa aduanera no grava fuertemente sino los artículos de vicio y de lujo, y ese gravamen es menor que el establecido en algunas Repú-

blicas sur-americanas y en el Brasil. El impuesto sobre la azúcar y la harina sólo obedece á protección á las industrias que se ocupan en la fabricación de esos artículos. Algunas materias que ayer estuvieron consignadas en ese Código, han pasado á ser hoy leyes especiales, pero examinándolas con algún detenimiento, se advierte que en casi todo son las mismas disposiciones contenidas en dicho Código. El Banco Central recauda el producido de las minas de esmeraldas de Muzo; de las minas de Santa Ana, La Manta, Supia y Marmato, del tabaco, cigarrillos y fósforos, del degüello y pieles, de los derechos de exportación y puertos, de la sal marina, de los licores, de las pesquerías de perlas, de las casas de Moneda y del Ferrocarril de la Sabana. Las otras rentas las recaudan los respectivos empleados de Hacienda nacional. Los contratos del Banco Central sobre la administración de estas rentas, son más que conocidos, y los empleados fiscales inferiores rinden mensualmente sus cuentas á los superiores, y la Corte de Cuentas, Tribunal respetable, las examina á la luz de la Ley de la materia. En esto no hay nada oculto. Sobre la renta de pieles encontramos á la mano lo siguiente oficial:

RENTA DE PIELES

Esta Renta que, como dice el artículo 3º del citado Decreto número 41, consiste en "la exacción del cuero de cada res vacuña que se degüelle y se dé al consumo en la República," comenzó á cobrarse en 1º de Julio, y produjo hasta 31 de Diciembre estas cantidades en oro:

Antioquia.....	\$ 29,629 85
Bolívar y Magdalena.....	76,457 23
Cundinamarca.....	35,303 67
Nariño.....	1,444 61
Santander.....	68,824 16
Tolima.....	32,386 53

\$ 244,046 05

El producto de Nariño es incompleto, porque apenas están llegando á New York sus primeras remesas de pieles.

El impuesto cobrado en el Cauca no pertenece á la Nación, como tampoco le pertenecieron las pieles colectadas en el Departamento de Santander, las cuales han sido exportadas por cuenta de una Compañía que tuvo arrendada la Renta hasta 31 de Diciembre, y pagó la suma ya expresada.

A efecto de que sea lo más exacto el juicio que haya de formár el país de la administración de la Renta de pieles, es conveniente ampliar los datos de que derivan los guarismos precedentes, tomados de cuentas de ventas en el Exterior, recibidas hasta el 10 de Enero.

Las pieles exportadas y vendidas montan á 46,217, que se distribuyen por Departamentos en esta forma:

Antioquia.

737 vendidas por Kunhardt & C ^o	\$	2695	34
Rebaja de comisión (1 por 100 en vez de 2½ por 100)		28	40
6,613 vendidas por G. Amsinck & C ^o	\$	26,703	29
Rebaja de comisión [1 por 100 en vez de 2½ por 100]		202	82
	\$	29,629	85

Bolívar y Magdalena.

16,757 vendidas por G. Amsinck & C ^o	\$	65,350	12
Rebaja de comisión		1,076	10
1,553 vendidas por la Columbian Trading & C ^o ..		5,920	76
1,001 vendidas por el crédit Lyonnais de Londres.		4,101	25
	\$	76,457	23

Cundinamarca.

8,989 vendidas por G. Amsinck & C ^o	\$	32,191	90
Rebaja de comisión		239	58
782 vendidas por Eusebio Cortés, Barcelona ..		2,872	19
	\$	35,303	67

Nariño.

257 vendidas por G. Amsinck & C ^o	\$	977	07
Rebaja de comisión		18	68
140 vendidas por Camacho Roldán & Van Siekel.		448	86
	\$	1444	61

Santander.

Recibido por arrendamiento hasta 31 de Diciembre de 1905.....	68,000 ..
193 pieles vendidas por G. Amsinck & C ^o	808 16
Rebaja de comisión.....	16 ..
	\$ 68,824 16

Polima.

8,195 pieles vendidas por G. Amsinck & C ^o	32,095 66
Rebaja de comisión.....	290.87
	\$ 32,386 53

Esas distintas partidas explican y arrojan el total apuntado arriba; pero debe de haber error respecto de las 193 pieles que G. Amsinck & C^o vendieron como procedentes de Santander por cuenta del Gobierno.

No son esas pieles las únicas recaudadas por la Nación en el pasado año, pues antes de la fecha de este informe estaban 39,500 en vía para el Exterior, según los conocimientos de embarque recibidos, que se descomponen así:

De Antioquia	10,839
De Bolívar y Magdalena.....	8,180
De Cundinamarca.....	9,769
De Nariño.....	2,071
Del Polima.....	8,641

De ese total, 2,000 pieles fueron despachadas para el Crédit Lyonnais de Londres; 1,000 para Aepli & C^o, de Hamburgo, y 36,500 para G. Amsinck & C^o, de New York.

El producto de las ventas se ha pasado y se pasa inmediatamente al respectivo Banco, por cuenta del Central: en New York, al National Park Bank; en Londres, al London & Westminster Bank ó al Crédit Lyonnais.

Por vía de ensayo hizo el Banco las distintas consignaciones de que se ha dado cuenta; y en consecuencia de los resultados obtenidos, ha resuelto definitivamente y sin compromiso de ninguna clase, consignarles las pieles á los señores G. Amsinck & C^o, porque es New York el mejor mercado actual para ese artículo, y porque además de ser esa una de las firmas más respetables del Exterior que negocian con la América latina, es la que ha dado hasta ahora los mejores rendimientos en las ventas, haciendo rebaja en la respectiva comisión.

En corroboración de las precedentes consideraciones es oportuno insertar el siguiente documento:

" Nueva York, Diciembre 13 de 1905.—Colombian Department.

" Señor D. Nemesio Canache.—E. L. C.

" Muy señor y amigo nuestro:

" Aousamos recibe de su grata carta de fecha de ayer, y con gusto cumplimentamos los deseos que en ella expresa, confirmando:

" 1.º Que es verdad que ni el Gobierno de Colombia ni el Banco Central de aquel país han tenido ni tienen deudas pendientes con nosotros por razón de préstamos ó avances que nosotros hayamos hecho á tales entidades;

" 2.º Que es verdad que nosotros no hemos tenido cuentas de alguna clase con el Gobierno de Colombia, desde el 6 de Agosto de 1904;

" 3.º Que es verdad que el Banco Central, en cuenta corriente que ha tenido con nosotros desde su fundación, ha sido siempre acreedor y no deudor;

" 4.º Que es verdad que nosotros concedimos á dicho Banco un crédito en descubierto y que el Banco no hizo uso de tal crédito;

" 5.º Que es verdad que nosotros hemos recibido y estamos recibiendo del Banco Central la consignación de casi la totalidad de las pieles que tal Banco remite por cuenta del Gobierno para vender en esta plaza, sin que haya mediado préstamo alguno sobre tal consignación;

" 6.º Que es verdad que cuando usted se presentó en nuestras Oficinas á mediados de Noviembre próximo pasado, á tratar lo referente á condiciones para ventas de pieles, nosotros hicimos algunas concesiones en materia de comisiones ya cobradas y en la rata de las que en lo sucesivo cobraríamos por venta de pieles, y que previo tal arreglo nosotros recibimos y hemos seguido recibiendo las pieles que vienen en conocimiento á su favor;

" 7.º Que es verdad que ningún préstamo ó avance de dinero hemos hecho sobre las pieles que se nos han consignado y están consignando, y que antes bien el Banco Central tiene en nuestro poder saldo de alguna consideración;

" 8.º Que es verdad que ni el Gobierno ni el Banco preindicados han tenido ni tienen con nosotros arreglos ó contratos por virtud de los cuales estén obligados á consignarnos las pieles que manden á esta ciudad tales entidades, quienes siempre han tenido, lo mismo que ahora, el derecho perfecto de consignar las pieles á quien les plazca;

" 9.º Que es verdad que nosotros jamás hemos exigido al Gobierno, ni al Banco Central, ni á usted, la consignación de pieles que nos han venido y vienen por querer de aquellas entidades y sin más oferta de nosotros que la honorabilidad de las ventas.

" Quedamos de usted atentos, seguros servidores y amigos,

" G. ARMINCK & C.º "

Para atender á las exigencias de la industria nacional, el Gobierno y la Gerencia de las rentas acordaron que en cada Departamento se vendieran las pieles que á ese efecto fueran necesarias. Las respectivas cuentas arrojan estos resultados en papel moneda:

Antioquia:	
Hasta 31 de Diciembre, 7032.	
pieles por.....\$	1.482,101 65
Bolívar y Magdalena:	
De Julio á Noviembre, 3,253.	912,884
Cundinamarca:	
De Julio á Noviembre, 3,748	702,167
Nariño:	
Hasta 31 de Diciembre, 727	96,041 80
Tolima:	
De Julio á Diciembre, 1,652	324,558 .
	16,412
	\$ 3.517,752 45

En Boyacá, Cauca y Santander no se hicieron ventas por cuenta de la Nación, como de lo expuesto se infiere claramente.

Para terminar es conveniente dejar constancia de que la administración se sirve para el transporte terrestre de los fleteros en algunas localidades, y en otras de personas abonadas, con quienes ha hecho contrato. En todo caso correu los riesgos á cargo de los acreedores.

El transporte en el río Magdalena se hace regularmente en el vapor *Hércules*, de propiedad nacional. A falta de este buque prestan ese servicio los de la Compañía Internacional, con la cual se ha celebrado un contrato ventajoso.

El transporte hasta New York se hace en los buques de la *Hamburg American Line*, mediante una rebaja de 35 por 100 sobre su tarifa.

—

*“República de Colombia.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Bogotá, Julio 14 de 1906.*

“Sr. Secretario de la Junta de Comisionados del Comercio, de la Agricultura y de la Industria de los Departamentos.—E. L. C.

“Correspondo á su nota de esta fecha en que Ud. pide á este Ministerio los siguientes datos solicitados por el señor Ricardo Restrepo C., Comisionado de Antioquia y encargado del estudio del punto nuevo en el programa de la Junta, titulado *Amortización del papel moneda*:

“1.º Si está vigente el contrato que se publicó en el *Diario Oficial*, celebrado por el Gobierno con el Banco Central sobre conversión del papel moneda; y

“2.º Qué fondos disponibles hay del 25 por ciento de ciertas rentas, destinado á la amortización del papel moneda.

“Este Ministerio informa á la honorable Junta, por conducto de esa Secretaria, lo siguiente:

“Está vigente el contrato citado con el Banco Central sobre conversión del papel moneda.

“Los fondos destinados para esta amortización por el Decreto legislativo número 47 de 1905, de 6 de Marzo, son para el año de 1906 el 25 por 100, y para el año de 1907 el 50 por 100 de las siguientes rentas nacionales de que trata el Decreto legislativo número 41 de 1905 [3 de Marzo], sobre arbitrios rentísticos. Estas rentas figuran en el Presupuesto expedido por Decreto legislativo número 5 de 1906, 19 de Enero, así:

“La de licores	\$ 1.200,000
“La de pieles.....	850,000
“La de tabaco.....	350,000
“La de cigarrillos.....	350,000
“La de fósforos.....	240,000
“Total.....	\$ 2.990,000

“El 25 por ciento de esta suma es \$ 775,000.

“Por Decreto legislativo número 1.º de 30 de Diciembre de 1904, ratificado por la Ley número 3 de 1905 [28 de Marzo] se dispuso que los fondos que manejaba la Junta de Amortización destinados á amortizar el papel moneda, entraran á la Tesorería general como rentas comunes del Tesoro con aplicación á gastos comunes hasta que tal producto no sea necesario, á juicio del Gobierno; para dichos gastos...”

“Posteriormente el Decreto legislativo número 3 de 1906 (19 de Enero) en su artículo 5.º confirmó esta disposición.

“Basado el Gobierno en la Ley y en los Decretos citados expidió por Decreto legislativo número 5 de 1906, 19 de Enero, los Presupuestos de Rentas y gastos para el año de 1906, y en el de rentas figuran las destinadas para la amortización del billete por las sumas ya expresadas.

“Para saber qué suma habría disponible para atender á la amortización del billete es pues necesario, de conformidad con las disposiciones legales citadas, que haya superávit y que termine la vigencia del presente año, á fin de poder liquidar el monto de las rentas recaudadas y de los gastos hechos en él conforme al Presupuesto.

“Tomando por base de cálculo el semestre de la actual vigencia de los Presupuestos, que terminó el treinta del pasado, se ve que las rentas apenas producen para los gastos; y esto habiendo introducido las economías posibles en todos los ramos de la Administración y habiendo moralizado el recaudo de aquéllas; no es pues prudente calcular que en el último semestre haya superávit para aplicarlo á la amortización del billete. Lo más que puede se-

peraras es que se mantenga el equilibrio de los Presupuestos vigentes.

“Soy del señor Secretario muy atento y seguro servidor,
“TOBIAS VALENZUELA.”

RENTAS DE PIELES.

Recibida de la Compañía que la tenía en arrendamiento la Renta de Santander el 1.º de Enero último, quedó desde esa fecha dueño el Banco de la Renta en toda la República, con excepción del Departamento del Cauca, en donde está arrendada hasta el 31 de Diciembre de este año, y de Boyacá, en donde lo está por el mismo tiempo la Renta de Degüello.

Sin mayores dificultades y con éxito sorprendente se ha venido administrando esta Renta. La práctica adquirida por nuestros empleados en el manejo de la Renta los ha puesto muy hábiles para la preparación, el acomodo y el despacho de los cueros, que adquieren por su preparación mayores precios diariamente en los mercados extranjeros. Las cuentas llegadas últimamente de las casas consignatarias en Londres y Hamburgo, que son el Crédit Lyonnais y Acpli & C.ª, respectivamente, anuncian ventas efectuada a razón de \$ 0-21½ por libra, líquido, deducidos todos los gastos desde su embarque en nuestras costas. Difícilmente habrán podido dar cuenta de un resultado igual las casas particulares exportadoras del artículo, con la circunstancia de que el Gobierno no pierde, por mala preparación ó por descuido, el medio por ciento de las pieles que colecta. Las dos Casas mencionadas y la de G. Amsinck y C.ª, de Nueva York, son las únicas que han recibido las pieles en consignación durante el semestre; pero en estos días se ha hecho una pequeña remesa á Ambores, para ensayar aquella Plaza.

A la industria del país se destina una buena parte de las pieles producidas, á un precio inferior al que podría tener en el mercado libre, para favorecerla, dejándola escoger las que mejor convenga á sus intereses.

El producto de esta Renta en el semestre fue el siguiente:

Por retornos de fletes marítimos.....	\$ 2694 74
Antioquia y Caldas, exportación.....	87857 88
Antioquia y Caldas, venta para industria y de- güello.....	8227 69
Bolívar, Atlántico y Magdalena, exportación....	110816 86
Bolívar y Atlántico, venta para industria y de- güello.....	5027 55
Distrito Capital, Cundinamarca y Quesada, ex- portación.....	82213 61
Nariño, exportación.....	19968 35
Santander y Galán, exportación.....	22817 77
Tolima y Huila, exportación.....	78893 39
Producto total del semestre.....	\$ 418.517 84

En algunos Departamentos apenas alcanzó para atender á los gastos de transporte, recolección, envenenada, &c., el producto de la venta de pieles para la industria y el del Derecho de Degüello que se cobra en aquellos parajes muy retirados de donde no puede exportarse la piel. El escaso producto de Santander y Galán se debe á que aún no es tiempo de que lleguen del Extranjero las cuentas de venta, y á que hay gran número de pieles en vía, pues el Banco apenas se encargó de la Renta en Enero último. Sostiene noticia de que hay en camino para las plazas extranjeras y en éstas para su venta, 37,254 cueros, cuyo valor líquido se puede apreciar en \$ 149,016. Además hay muchos en camino, de los cuales no se ha recibido todavía conocimientos de embarque.

El número de pieles exportadas en el semestre, de cada Departamento, sin contar las que están en vía, hasta donde se han incorporado las respectivas cuentas, es el siguiente:

Antioquia y Caldas	16,842
Bolívar, Atlántico y Magdalena	30,064
Distrito Capital, Cundinamarca y Quesada.....	22,750
Santander y Galán	12,345
Tolima y Huila.....	14,100
Nariño.....	10,271

Total..... 106,372

Como se ve por estas cifras, el rendimiento de la Renta no puede ser más halagüeño.

Está ya convenido con la Compañía Colombiana de Seguros, y pronto se firmará el contrato respectivo, el aseguro de todas las pieles que se despachen para el Extranjero desde nuestros puertos fluviales, á razón del 1½%.

Al señor Juan Manuel Iguarán se le dió en arrendamiento, á razón de \$ 500 mensuales, la Renta de pieles del Territorio de la Guajira, en atención á la gran dificultad que hay para administrarla convenientemente, y se convino en que el valor de ese arrendamiento se deduciría del valor de la sal que dicho señor debe entregar, en virtud de contrato celebrado con el Administrador anterior de las Salinas para la explotación de la de Bahía Honda.

Sobre las minas de esmeraldas de Muzo :

MINAS DE MUZO Y COSCUEZ.

Estas minas están administradas todavía por el Sindicato que contrató la explotación de ellas con la Junta Nacional de Amortización (*Diario Oficial* número 12,035 de 21 de Marzo de 1904). Pero como la misma estipulación ya citada facilita al Banco para percibir lo que ellas produzcan, el Sindicato le entregó el año pasado, por orden de la Junta y por cuenta del Gobierno, las siguientes sumas:

Mayo 31. En una letra número 1300, girada por el Banco de Exportadores á 90 días vista, á favor del Banco Central y á cargo de <i>Cortés Commercial & Banking Co. Limited</i> : £ 10,252	
Junio 24. En una letra número 1334	12,000
Julio 25. En otra letra número 1408	8,000
	£ 30,252

De entonces á la fecha no ha hecho el Sindicato más entregas. A juzgar por informes fidedignos, recogidos fuera del Banco, hay en Europa sin realizar varias remesas de esmeraldas cuyo valor se calcula en una fuerte suma.

Del informe que el señor Gerente de rentas rindió á la Asamblea general de Accionistas del Banco Central en 31 de Enero del presente año, tomamos datos para formar el siguiente producto anual de las nuevas rentas:

	Oro.
Licores nacionales.....	\$ 1,381,188 ..
Licores extranjeros.....	1,323,297 ..
Cigarrillos.....	72,048 ..
Fósforos.....	34,652 ..
Pieles.....	494,764 ..
Sal marina. Esta renta dió una pérdida de \$ 14,730, y el Gerente de Rentas calcula que producirá \$ 20,000 mensuales.....	240,000 ..
Minas de Marmato y Supia.....	10,000 ..
Minas de Santa Ana y Manta.....	10,000 ..
Derechos de exportación.....	48,793 ..
Derechos de puerto.....	67,452 ..
Suma.....	\$ 3,688,194 ..

Sin contar con el producto de las minas de esmeraldas.

El Doctor Emiliano Restrepo, en una serie de artículos que con el mote de *Reconstrucción nacional* ha publicado en *El Nuevo Tiempo*, llega al siguiente resultado sobre lo que producirán dichas rentas en el año de 1908:

	Oro.
Licores.....	\$ 4,000,000 ..
Pieles.....	1,500,000 ..
Cigarrillos y fósforos.....	330,000 ..
Tabaco.....	1,000,000 ..
Derecho de exportación.....	90,000 ..
Derecho de puerto.....	150,000 ..

Pasan..... \$

Vienen.....	\$
Arrendamiento de minas.....	20,000...
Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.....	1.000,000 ..
Suma....	\$ 8.090,000 ..

(Tomado del "Informe de la comisión nombrada por la Asamblea Nacional," del folleto "Junta de Comisionados" y del último informe del Gerente de las Nuevas Rentas, "Boletín de las Nuevas Rentas.")

En vista de eso ¿cómo puede ser verdad lo que dice el señor Mendoza Pérez, que la cuantiosa renta de pieles es depositada en los Bancos de Europa, sin que nadie sepa ni su importe ni su inversión, y que no se dá cuenta del producido de la valiosa mina de esmeraldas de Muzo? Y cuenta que sería alargar mucho este escrito de rectificaciones, si insertáramos á continuación el sin número de datos oficiales publicadós por el Gobierno sobre la recaudación é inversión de esas rentas. El señor Mendoza Pérez puede y debe leerlos.

Hay Constitución: los Poderes públicos ejercen sus funciones con independencia los unos de los otros. No hay un sólo decreto ejecutivo ó legislativo que no tenga por objeto organizar algún ramo del servicio público ó satisfacer alguna necesidad de él, y aunque es verdad que hay variaciones con frecuencia, en especial en el ramo de Hacienda, eso mismo denuncia el mejor deseo del Gobierno de acertar en el camino de sus deberes. No podrá citarse un sólo Decreto que viole los derechos individuales, que sería, en esencia, lo que constituiría el despotismo: todos, repetimos, obedecen á necesidades del servicio público.

Hay prensa: ha desaparecido en verdad la prensa mordáz y subversiva de antaño. De la libertad absoluta hemos pasado á la prensa libre,

pero responsable. No ha habido hasta ahora Ley ni Decreto alguno sobre prensa que castigue á los ciudadanos que discutan los negocios públicos con juicio é imparcialidad. El último Decreto del Gobierno es muy claro á ese respecto. El General Reyes, en el propósito de mantener la paz, ha reprimido hasta ahora la prensa subversiva. Por eso reprime la prensa de que hace uso el señor Mendoza Pérez en sus escritos: esa prensa no está en la corriente de orden y de tranquilidad que ansía el país y que se impone como esencial necesidad. Para este señor no hay en Colombia escritor que no tenga vendida su pluma al General Reyes: semejante monstruoso agravio á los ciudadanos honorables que ejercen el sagrado magisterio de la prensa, porque no piensan como él, es otro rasgo de soberbia inaudita, como el de la probidad absoluta de que hablamos en nuestro escrito *Panamá*. ¿Que dirán sobre esto los escritores de Colombia? Ellos, que también tienen la dignidad de ser leales á sus convicciones y á su honra, sabrán sin duda defenderse de cargo tan intempestivo y cruel. Esperemos.

Notamos algunas contradicciones en el escrito del señor Mendoza Pérez. Dice así :

«En reciente circular á sus Gobernadores, Prefectos y Alcaldes dice el General Reyes: «Las Municipalidades y ciudadanos han insinuado al Gobierno que haga al Secretario Root, la misma invitación que le han hecho todos los Gobiernos de la América Española para que á su regreso del Brasil visite nuestro país. Dadas las circunstancias el Gobierno de Colombia no hará tal imitación.»

Para desmentir eso dice el señor Mendoza Pérez que en la especie de *Duma* que reunió en Bogotá el General Reyes, se presentó por insinua-

ción de éste una proposición en que se excitaba al Gobierno para que dentro de breve término y de modo decoroso para la Nación, se arreglaran las cuestiones pendientes con los Estados Unidos, y agrega :

«En la Junta tenía el encargo de lo que en las oficinas de abogados de este país se llama *to do the dirty work* (hacer la labor sucia) el Gobernador de Cundinamarca nombrado Comisionado por el Departamento de Quesada. Al ponerse en discusión la proposición dicha, el Gobernador Comisionado la modificó agregando que la Junta excitaba al Gobierno á que, aprovechando el viaje del señor Root, lo invitase á visitar nuestros puertos del Atlántico. Semejante indignidad suscitó un debate tempestuoso, en el cual fueron vencidos el Gobernador y el Ministro Vásquez Cobo. El General Reyes ordenó al Comisionado de Quesada, que retirara la proposición. Lo que se pretendía era hacer aparecer que la invitación á Mr. Root *hecha ya desde mediados de Junio*-cosa que acabo de saber,-se había verificado en virtud de excitación de la Junta.»

En nuestro humilde concepto, el pasaje transcrito está probando todo lo contrario de lo que se propuso al señor Mendoza Pérez. En efecto, si el General Reyes quería que la Junta apareciese invitando á Mr. Root, ¿por qué ordenó al Comisionado de Quesada que retirara la proposición que tenía ese objeto? Se dirá : «el General Reyes procedió así en vista del debate tempestuoso que se suscitó con motivo de esa proposición, que envolvía una indignidad.», Entonces no es exacto que impere el despotismo de que nos habla el señor Mendoza Pérez, cuando en una Junta del Gobierno se discute con calor una proposición deseada por el Despota

y este tiene que hacerla retirar. Dice el señor Mendoza Pérez que *ha sabido* que la invitación á Mr. Root estaba hecha desde mediados de Junio, pero no nos dice cómo ha sabido eso, ni si fué el Gobierno el que hizo esa invitación.

Asevera el señor Mendoza Pérez que se ha firmado un tratado entre el señor Vázquez Cobo y el Ministro Barrett; que entregó éste á Mr. Root en Guayaquil. Asevera más: que una de las bases de ese tratado, es la entrega de los puertos de Buenaventura y Cartagena para estaciones carboneras de los Estados Unidos.

¿Y presenta el señor Mendoza Pérez alguna prueba en favor de semejantes aseveraciones? Sobre la primera ninguna, y sobre la segunda, el con-sabido *se asegura*, y nada más. Estamos, por tanto, excusados de creerle, por mucho respeto que nos merezca su palabra. Pero el mismo señor Mendoza Pérez se encarga de despreocuparnos sobre ese particular, caso de ser cierto, cuando dice:

«Es moralmente imposible que después de las solemnes palabras pronunciadas por Mr. Root en sus discursos de Riojaneiro y Buenos Aires y de la promesa hecha á los Delegados Colombianos en el Congreso del Brasil, ponga su firma en un pacto que no cuenta con el asentimiento de Colombia y que no será aprobado por el Congreso de Colombia ni por el Senado de los Estados Unidos.»

Asegura el señor Mendoza Pérez que el General Reyes hace lo que hace y hará todo lo que él le atribuye, porque se está aprovechando de la cobardía de los partidos y del miedo de los hombres, y después opina así:

«La sangre derramada en nuestras contiendas civiles ha sido mucha y preciosa ciertamente; si

hiciéramos un recuento de las víctimas, todos hemos sufrido por igual. El odio político ha derramado esa sangre y el odio político nos ha mantenido separados; el odio político ha impedido en Colombia el progreso; el odio político es el que ha explotado el General Reyes. A los conservadores los ha amenazado con los liberales y á los liberales con los conservadores. Cada partido aspira ser el sucesor del General Reyes, y bajo el influjo de esta esperanza engañadora los partidos se están corrompiendo y disolviendo.»

El mismo señor Mendoza Pérez, como se ve, no sabe cuál sea la causa de la dictadura que nos pinta: ya es la cobardía de los partidos y el miedo de los hombres; ya el odio político que se tienen liberales y conservadores. Precisamente la mayor aspiración del General Reyes y de los que de corazón le acompañan, es la de acabar con ese odio político, causa eficiente de nuestro malestar político y social, y en ese camino no ha omitido ni omite esfuerzo alguno. Después de terminada la última guerra civil, bien pudo el General Reyes seguir practicando, en obediencia á ese odio, la política de intransigencia que era su colorario obligado, la cual ha mantenido separado á los partidos en Colombia, ha impedido el progreso y ha hecho derramar mucha sangre preciosa, como dice el señor Mendoza Pérez. Pero, con sorpresa de todos, aquel ciudadano no bien ocupó el solio Presidencial cuando su primera palabra fue de concordia, de unión de todos los elementos sanos, sin distinción de colores políticos. ¿Y quién podrá decir con justicia que se ha separado un ápice de ese programa salvador? Ese solo hecho, si el no tuviera otros títulos, sería suficiente para darle

puesto de honor entre los mandatarios de Colombia y para conferirle el título de buen ciudadano. Es injusto, pues, en nuestro concepto, atribuir al que se ha impuesto la misión sagrada de acabar con ese odio, el hecho malo de que explota ese mismo odio para ejercer la dictadura ó el despotismo. Hay en eso, además, una contradicción manifiesta.

Dice el señor Mendoza Pérez :

« Es motivo de orgullo colombiano la actitud que asumió hace poco tiempo la Municipalidad de Medellín. Sin vester una lágrima, sin derramar una gota de sangre, con la sola fuerza de su derecho, con el solo deseo y resolución de hacerse respetar, la Municipalidad de Medellín redujo á la impotencia al General Reyes. »

« Otro ejemplo dignísimo ha presentado Antioquia al aplauso de los colombianos. Sin lágrimas ni sangre, Antioquia le dijo nó al General Reyes cuando éste quiso entregar la obra del ferrocarril á un contratista codicioso : el General Reyes fue reducido á la impotencia de causar la ruina de Antioquia. »

Si nos atenemos al señor Mendoza Pérez, no podemos darle asentimiento á lo anteriormente copiado. En efecto, como se habrá leído, él ha dicho así :

« Ha desaparecido la autonomía municipal : las Corporaciones municipales que no expresan la voluntad del General Reyes son reducidas á prisión. »
« La opinión pública está supeditada. »

Una de dos : ó no es exacto lo que asegura el señor Mendoza Pérez en los pasajes copiados, que presenta como ejemplos dignos de aplauso, ó no ha desaparecido la autonomía municipal, ni la opinión pública está supeditada. La lógica no falla.

Esto razonando con el mismo señor Mendoza Pérez. Pero en realidad de verdad lo que hay en ello es lo que ya hemos dicho, á saber: que las Corporaciones municipales que impotentiza el General Reyes, son las que, contrariando la Ley, levantan protestas contra actos del Gobierno, como sucedió con las de Cartagena y la del mismo Medellín, y que la opinión pública supeditada es aquella que, so pretexto de salvar á la Patria, pretende llevarla á la ruína, concitando á la rebelión.

Los ejemplos, pues, presentados por el señor Mendoza Pérez son contraproducentes: en ellos se descubre en el General Reyes, no al Dictador vulgar que nos retrata el señor Mendoza Pérez, sino al verdadero repúblico que acata el derecho del pueblo.

Como que al señor Mendoza Pérez le escuece mucho aquel consejo que dió en su primera carta sobre la manera de impotentizar al General Reyes, y que con tanta razón le ha censurado la prensa extranjera y la del país; y decimos le escuece, porque parece que desea con los ejemplos presentados y con su impugnación á la guerra civil, llevar al ánimo del público la idea de que se puede impotentizar al General Reyes sin lágrimas ni sangre. Aceptamos la explicación del señor Mendoza Pérez, y debemos todos felicitarnos por el remedio ó panacea descubierto por él para evitar que el General Reyes consume la ruína de la Patria, porque es sencillo y de muy fácil aplicación. Colombianos! ya sabéis, pues, que «con solo la fuerza del derecho y con solo el deseo y resolución de haceros respetar,» se impotentiza al General Reyes, sin derramar una gota de sangre y sin verter una lágrima. ¡Felices los pueblos que tienen un Dictador que se impotentiza con medios tan suaves!

Pero al mismo tiempo que nos habla el señor

Mendoza Pérez de ese remedio, nos trata en seguida de la alianza de los partidos para destruir la dictadura de Melo, y bien se sabe que eso costó lágrimas y sangre. Bogotá puede testificar esto último. Ligera contradicción que no impide que nos acojamos al benéfico remedio, sin acordarnos del 54.....

El señor Mendoza Pérez, cegado ya por la pasión que le domina; dice, después de calificar de infeliz el documento del Consejo de Ministros del 11 de Agosto último, y de apellidar de cobardes esclavos á estos, lo siguiente:

« Sir consigna la fórmula el señor Manotas en la Asamblea Nacional. 'No hemos venido aquí —dijo ese hombre— á discutir sino á firmar.' »

« Ese hombre, » señor Mendoza Pérez, tiene títulos indiscutibles á la consideración de sus copartidarios; « ese hombre, » señor Mendoza Pérez, no ha dicho cosa semejante en la Asamblea Nacional; « ese hombre » tiene ideas propias y elementos de independencia, y está de buena fe en la obra de reconstrucción iniciada por el General Reyes; « ese hombre, » en la paz y en la guerra, ha estado siempre al pie de de su bandera, sin vacilaciones; « ese hombre » muy bien, y con razón, pudiera encararsele á Ud. y decirle:

« Ese otro hombre » me calumnia; « ese otro hombre » está desautorizado moralmente para decir lo que dice, porque, sin discutir, ha estado en los Estados Unidos tranquilo, de Ministro Diplomático, presenciando intpasible la obra del despotismo más abominable.» ¿Y por que no? Por muy ardidado que esté el señor Mendoza Pérez con esa declaración del Consejo de Ministros, no tiene derecho alguno para injuriar, como lo ha hecho, á personas dignas, por otra parte, de consideraciones especiales. En toda defensa debe siempre relucir en primer térmi-

no la cultura ó la civilidad, sobre todo cuando el que la hace tiene posición y nombre que respetar.

Al concluir estas ligeras rectificaciones á la segunda carta del señor Mendoza Pérez, hechas, por cierto, al correr de la pluma, ha llegado á nuestras manos el *Diario Oficial* número 12.760, de 1.º de Octubre corriente, el cual contiene una nota del nombrado nuevo Ministro en Washington señor Enrique Cortés, que dice así:

London, 14 de Agosto de 1906.

Señor Ministro:

Acompaño un ejemplar de un folleto que ha publicado en Nueva York el Doctor Diego Mendoza, antiguo Ministro de Colombia en Washington. Este folleto se ocupa de las negociaciones que ha tenido á su cargo el Doctor Mendoza, en algunas de las cuales tomé yo parte en el año de 1905.

Aunque mi nombre aparece con frecuencia en el folleto en maligna é injuriosa apreciación; creo oportuno anticiparme á manifestar al señor Ministro que no me hallo inclinado á dar contestación en lo que á mi se refiere, por dos razones:

1.ª Porque no sería decoroso de mi parte entrar en polémica sobre asuntos de cuyo reservados y delicados en que yo he obrado y acaso obraré aún como Agente del Gobierno, sin tener autorización é instrucciones de él.

2.ª Porque al hacerlo tendría forzosamente que referirme á documentos é incidentes que deberían tenerse en cuenta para rectificar el criterio del Dr. Mendoza, que si bien es dogmático no abunda en pruebas ni razonamientos que vigoricen sus deducciones. En este caso no sólo el público, sino las entidades con quienes tenemos negociaciones pendientes, vendrían á imponerse de asuntos reservados, lo que pudiera ser perjudicial á la Nación:

Esta posición de tomar por confidente al público en asuntos que no le pertenecen á uno, ya la ha asumido el Doctor Mendoza, y lo depioro. Este caballero descubre al público la existencia de una carta de carácter confidencial y reservado que dirigí al doctor Amador, y de la que [*cela va sans dire*] con igual carácter di conocimiento al Doctor Mendoza como Jefe de la Legación en Washington. No he tenido noticia de que la existencia de esta carta se haya mencionado por la prensa en ninguna época, lo que me hace creer que el doctor Amador la mantuvo en reserva como era su deber, abundando así en mayor discreción de la que asiste á nuestro ex-Ministro en Washington. No que tal carta le tenga miedo á la luz pública, pero sí es evidente que ella estaba colocada bajo la salvaguar-

dia de la prudencia, el deber y el patriotismo de nuestro Ministro, como lo están otros muchos documentos de delicado carácter que pertenecen al archivo de la Legación y que el Doctor Mendoza no tiene derecho de lanzar á la pública notoriedad, obligado como está por el artículo 13 del Decreto número 1039 de 1901, por el cual se reglamenta el servicio diplomático en Colombia, á "no conservar ni en original ni en copia pieza alguna del archivo de su Legación, y á no publicar ni permitir que se publique nada sin autorización previa del Gobierno."

Espero que el señor Ministro no dará importancia á la afirmación del doctor Mendoza, de que yo he contratado con el Sr. Amador compromisos secretos que él ignora. Todo lo que pesó en el desempeño de mi misión lo sabe el Doctor Mendoza, porque nada le oculté é hice los mayores esfuerzos para buscar y mantener con él la mayor cordialidad y franco proceder.

Para terminar me permito traer á la memoria del señor Ministro que yo no he solicitado en lo mínimo la misión á Washington; que cuando se me ofreció la de Agente Confidencial en 1905, al tiempo que me venía á mis negocios á Londres, manifestó al señor Presidente y al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Olimaco Calderón, que esa misión resentiría al doctor Mendoza, que sería contraproducentem, y sólo la acepté bajo la extremadamente lisonjera presión de los dos altos personajes citados.

Después de estar en Washington me convencí que no era factible la misión doble, y resolví renunciar mi puesto sin hacer la menor ininuación sobre la permanencia del doctor Mendoza. Ultimamente el Gobierno, de manera espontánea y diciéndome que yo prestaría un buen servicio al país, me anunció que el doctor Mendoza se había retirado y que me nombraría á mí. Con gran perjuicio para mis intereses fué en la esperanza de servir al país, resuelto á obrar lo mejor que pueda y á sufrir con paciencia los ultrajes de mis compatriotas, que no han escaseado en otras ocasiones.

Pido perdón al señor Ministro por la longitud de esta carta, y me repito su muy obsecuente servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá

(De *Diario Oficial* núm. 12.760 de 1.º de Octubre de 1906).

Esa carta encierra, con perdón del señor Mendoza Pérez, una severa lección diplomática, que el mayor público debe conocer. De ahí el objeto de la inserción de ella en este modesto escrito.

Santa Marta, 20 de Octubre de 1906.

LUIS S. COTES.